Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre recurso de D. Joaquín Gómez Teijos contra acuerdo de esa Comisión provincial de 23 de Diciembre de 1901, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Padrenda en 10 de Noviembre anterior.

Resultando que convocadas las elecciones para el dia 10 de Noviembre de 1901, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente que se han publicado las listas y se ha hecho la oportuna designación de locales para Colegios.

Resultando que en 3 de Noviembre de 1901, tuvo lugar la sesión de la Junta municipal del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, ante la cual no se presentó protesta alguna.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, previa la constitución de las Mesas en las distintas Secciones, segun las actas de dicha votación, aparece que no se presentó ninguna protesta.

Resultando que en 14 de Noviembre tuvo lugar la Junta de escrutinio para la proclamación de los Concejales elegidos, sin que tampoco en este acto se presentara ninguna protesta.

Resultando que se publicó el resultado, sin que durante los ocho dias del plazo legal se presentara ninguna reclamación contra la validez de las elecciones ni contra la capacidad de los elegidos.

Resultando que ante esa Comisión provincial se formuló en 21 de Noviembre por D. Carmelo Cortés y D. Manuel Mendez, un escrito de reclamación contra la validez de la elección fundándose en los siguientes hechos: 1.° No fueron citados dos ex Alcaldes á la sesión de la Junta municipal. 2.° No se han constituído las Mesas á la hora fijada, ni se han anunciado los locales en que habia de celebrarse la votación. 3.° Los Colegios han permanecido cerrados todo el dia, no ha habido escrutinio, ni se ha fijado el resultado en el interior de los locales; y 4.° La elección ha sido simulada, aun cuando aparecen cubiertas todas las formalidades.

Resultando que esa Comisión provincial, en 23 de Diciembre de 1901, acordó declarar nula la elección de que queda hecho mérito, fundándose en que la falta de convocatoria á la sesión de la Junta municipal de dos ex Alcaldes, constituye una infracción de la Real orden de 21 de Noviembre de 1890; en que el no presidir la Mesa de la Sección de Casas grandes el primer Teniente, ni constar que se haya excusado, lleva consigo un vicio de nulidad; en que estando dividido el término municipal en dos distritos, debió tener lugar en cada uno un escrutinio general; y en que las infracciones denunciadas por los reclamantes y las observadas en el expediente, son bastantes á declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Resultando que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al dia 26 de Diciembre, sin que consten las diligencias de notificación á los interesados.

Resultando que por D. Joaquín Gómez Teijos, se interpuso con fecha 28 de Diciembre, recurso de apelación ante este Ministerio con la súplica de que se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, fundándose en que no se ha presentado ninguna reclamación contra ninguno de los actos de la elección en que fueron citados los dos ex-Alcaldes; en que presidió el Síndico por haberse excusado los Tenientes primero y segundo, y en que el término municipal consta de hecho de un solo distrito dividido en dos Secciones. Al recurso acompañan dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, haciéndose constar en la primera, que fueron citados los dos ex Alcaldes á la sesión de la Junta municipal, y en la segunda, que los Tenientes primero y segundo se excusaron de presidir la Mesa por enfermedad y ocupación respectivamente.

Resultando que por Real orden comunicada fecha 18 de Marzo último se remitió á V. S. el expediente para que se uniera una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde, comprensiva de las diligencias de notificación á los ex-Alcaldes, para asistir á la Junta municipal del Censo, á que se refiere la certificación del Secretario y de las excusas de los Tenientes primero y segundo á que se contrae la otra certificación.

Resultando que ese Gobierno, en cumplimiento de la Real orden comunicada de 18 de Marzo último, remite las certificaciones reclamadas.

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde á ocho del actual, se hacen constar las diligencias de citación á los ex-Alcaldes D. José M.ª Nóvoa y don Carmelo Cortés, practicadas el dia 2 de Noviembre de 1901, para que concurrieran al siguiente dia á la Junta municipal del Censo.

Resultando que en otra certificación de la misma fecha, se hace constar que el primero y segundo Teniente de Alcalde D. Abelardo Melón y D. Camilo Domínguez, se excusaron de presidir la Mesa electoral de la Sección de Casas grandes en las elecciones celebradas el 10 de Noviembre de 1901, fundado el primero en motivos de salud, y el segundo en la necesidad de emprender un viaje el mismo dia de la elección.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que los reclamantes contra la validez de la elección no presentan ningún comprobante de las infracciones legales en que la fundan y que el expediente electoral y las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde presentadas por el recurrente ante este Ministerio y remitidas por V. S., demuestran que los actos de votación y el escrutinio se realizaron válidamente y sin protesta;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Padrenda el 10 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 30 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Al enumerar este Ministerio en el preámbulo del proyecto de Ley creando el Instituto del trabajo el índice de reformas cuya preparación considera necesaria, se fijaba en primer término en la urgencia de cumplir el deber en que el Estado se encuentra de estudiar su vida propia como patrono. A este fin se encamina la Real orden que con esta fecha dirige á los Departamentos ministeriales, en solicitud de que le remitan á la mayor brevedad posible los datos relativos á la prestación de servicios personales.

Pero la información no resultaría completa, adoleciendo de un vicio muy común en nuestras prácticas administrativas, si quedara reducido á conocer la forma del contrato de trabajo en los servicios que el Estado central desempeña, y no se extendiera á todos los organismos de la vida oficial local. Por eso y previa la venia del Ministro de la Gobernación, la presente Real orden se dirige á los Gobernadores, con el objeto de que ellos lo hagan á su vez á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos de su respectiva jurisdicción, pidiendo los datos referentes al número de obreros, jornada, descanso, salario, etc. en todos los servicios que aquellos realizan directamente.

Interesa además, recabar de los Ayuntamientos análogos datos res-

pecto de las empresas arrendatarias de servicios municipales, tales como la exacción del impuesto de consumos, transportes, distribución de gás, electricidad y agua.

La misma pregunta se formulará á las Diputaciones respecto de aquellos servicios que como el de carreteras corren á su cargo.

Importa preguntar también á los Gobernadores y por conducto de estos á los Alcaldes, si existe alguna institución de mutuos auxilios establecida entre los obreros del campo ó de la ciudad. La trascendencia de registrar este fenómeno social no necesita encomiarla el Ministro.

Y para facilitar la contestación á toda esta serie de extremos que abraza el contrato de trabajo, el Ministro de Agricultura formula el adjunto cuestionario:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer en vista de la justicia y urgencia de la obra que este Ministerio prepara, que V. S. circule convenientemente á la mayor brevedad posible con las contestaciones que en el mismo se solicitan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.—J. Canalejas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

CUESTIONARIO

I

Servicios á cargo directo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

1.º Número y clase de establecimientos fabriles, centros de explotación industrial, de construcción ó simplemente de servicios desempeñados por obreros manuales.

2.º Número de obreros empleados en los servicios de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos con expresión:

I. De la naturaleza del servicio.

II. Del número de niños, mujeres y adultos utilizados en el mismo.

3.º Fórmula de retribución ó salario:

I. Por horas.

II. Por días.

III. Por piezas á destajo.

IV. En otras formas.

4.º Duración del trabajo:

I. Horas de jornada.

II. Descanso, cuantos y tiempo que dura en el día.

III. Trabajo nocturno si lo hay y en caso afirmativo su duración.

IV. Descanso dominical ó turno semanal de reposo.

V. Término medio anual de días laborables en los cuales no trabajan los obreros, explicando las causas.

5.º Términos ó plazos del pago del salario:

Por semanas, quincenas ó meses. Si se le dá al obrero habitación. Si se le procuran otros servicios: médico, botica etc. y en que forma.

6.º Cuantía del salario:

I. Salario máximo.

II. Término medio del salario.

III. Salario mínimo.

7.º Aplicación que se ha hecho de la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900. Si se ha ejercitado la autorización á que se refiere el artículo 12 de esta ley. Si existen sociedades de seguros contra accidentes, condiciones de las mismas y resultados conseguidos con ella.

II

Servicios encomendados á concesionarios ó arrendatarios.

1.º Obtener análogos datos de las Compañías ó sociedades que por subrogación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos prestan servicios públicos ya en virtud de contrata ya de arriendo respecto de:

I. Número de obreros.

II Forma de la retribución ó salario.

III. Duración de la jornada y su interrupción en descansos diarios y el reposo dominical.

IV. Términos ó plazos del jornal.

V. Cuantía del salario.

VI. Cooperativas patronales ó tiendas en las cuales hayan de proveerse forzosamente los obreros á cuenta del salario.

VII. Aplicación de la ley de accidentes del trabajo y construcción de sociedades de seguros.

2.º Recabar de dichas sociedades si en las cláusulas de los pliegos de condiciones figura alguna que interese ó aclare los extremos comprendidos en éste cuestionario.

Y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se ordena en la preinserta Real orden, sobre conveniente circulación del cuestionario que á la misma se acompaña, he dispuesto se inserten una y otro, en este periódico oficial y recomendar á los señores Presidentes de la Excma. Diputación provincial y de los Ayuntamientos, remitan contestando en todas sus partes, dicho cuestionario á este Gobierno, en el más breve plazo.

Orense 30 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Ministerio de la Gobernación.— Subsecretaría

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pués su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redunda en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á la ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ello representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos ó licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recae el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia en 28 de Enero de 1886.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Al publicar la anterior Real orden en este «Boletín oficial», como en la misma se previene, encargo á los Sres. Alcaldes, su más exacto y puntual cumplimiento y les prevengo que estoy dispuesto á exigir la debida responsabilidad á los que la infrinjan.

Orense 30 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de 28 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Sarreaus, celebrada en 10 de Noviembre del año próximo pasado; y

Resultando: Que del expediente aparece que se han practicado todas las operaciones previas á la elección, ajustándose á las prescripciones legales y que ni ante las Mesas electorales, ni ante la Junta de escrutinio general, se han presentado protestas ni reclamaciones de ningún género.

Resultando: Que con fecha 23 de Noviembre D. Vicente López Folgoso, presentó al Sr. Gobernador civil, recurso de queja, fundado en que dentro del plazo legal, había intentado presentar al Alcalde una reclamación de nulidad de la elección, no pudiendo verificarlo por no haberlo encontrado, reclamación que reprodujo ante la Comisión provincial, y esta no admitió, y acompañando á aquél recurso una información ad perpetuam para acreditar los hechos que exponen contra la validez de la elección, y el escrito dirigido con fecha 19 de Noviembre al Presidente del Ayuntamiento, firmado por cinco testigos que declaran haber concurrido varias veces reunidos, en los días 19 y 20 á la Casa Consistorial, para entregar á aquél la protesta y documentos adjuntos, y no han podido verificarlo por no haberle encontrado.

Resultando: Que remitida por el Sr. Gobernador la reclamación de D. Vicente López Folgoso á la Comisión provincial, ésta en sesión de 17 de Diciembre, acordó abstenerse de resolver en el fondo, por no aparecer justificada la imposibilidad del reclamante de presentar en tiempo hábil, y por conducto debido su reclamación.

Resultando: Que interpuesto recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por Real orden de 20 de Marzo último, se dejó sin efecto el acuerdo apelado y se devolvió el expediente á la Comi-

sión, para que resuelva sobre el fondo lo que en justicia procede.

Resultando: Que al expediente devuelto aparecen unidos dos informaciones ad-perpetuam, de las cuales consta que no se han expuesto al público las listas definitivas de electores, ni se convocó á la elección; que no se hizo pública la designación de locales, en que la elección había de verificarse, ni se reunió la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores; y que la elección no se ha verificado, ni se publicó el resultado del escrutinio, ni los nombres de los Concejales elegidos.

Considerando: Que los hechos probados por las informaciones de que queda hecho mérito, producen la racional convicción de que en las operaciones preparatorias, y en los actos electorales sucesivos, se faltó abiertamente á las prescripciones legales, y que los vicios esenciales de que la elección adolece, afectan á su validez;

La Comisión acuerda declarar nulas las elecciones verificadas en los dos Colegios del término municipal de Sarreaus, y que se verifiquen de nuevo con arreglo á las disposiciones legales.»

Lo comunico á V. S. con devolución del expediente, para su conocimiento y el del Ayuntamiento, notificación al interesado, publicación en el «Boletín oficial» y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 29 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.— El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Ríos

Los repartos adicionales para el completo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por riqueza territorial y urbana, formados en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1891, y Real orden de 24 de Febrero último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Ríos 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, rústica, urbana, industrial y consumos del segundo trimestre del presente año de 1902, estará abierta los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo, en los bajos de la Casa Consistorial como de costumbre.

Laroco 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Joaquín Ramos Dieguez, Alcalde del Ayuntamiento de Larocо.

Hago público: que por este Ayuntamiento, se tramitó el oportuno expediente de prófugo, contra el mozo Alfonso Diaz Dieguez, hijo de Gerardo y Vicenta, natural del pueblo de Freijido, de este municipio, número 15 del sorteo del presente reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado las causas que le impidieran no concurrir, y en vista de lo que resulta del expediente, fué declarado prófugo dicho mozo por el Ayuntamiento, con las responsabilidades que prescribe el art. 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896.

Y como se desconozca el actual paradero de dicho mozo, intereso á todas las autoridades y sus agentes la busca y captura del referido mozo, y en caso de ser habido, se sirvan ponerlo á disposición de esta Alcaldía con las debidas seguridades.

Laroco 28 de Abril de 1902.—Joaquín Ramos.

CONTRIBUCIONES

Orense

La cobranza de las contribuciones, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, dará principio en esta capital el día 1.º de Mayo próximo, verificándolo á domicilio, desde dicho día hasta el 12 el auxiliar D. Benjamín Rodríguez Baladrón. Los contribuyentes que no se las satisfagan al mismo, podrán hacerlo en las oficinas de la recaudación, Alba 7, hasta el 25 en que termina el primer período voluntario, á cuyo efecto estarán abiertas desde las ocho á las doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde.

Orense 28 de Abril de 1902.—El Recaudador, G. Noguerol.

San Ciprian de Viñas

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones de territorial é industrial y consumos, da principio en esta localidad y puntos de costumbre, el día 1.º de Mayo entrante y continúa el 2, 3, 4 y 5 del propio mes.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

San Ciprian de Viñas 19 de Abril de 1902.—El Recaudador, Ricardo Ansias.

Ginzo de Limia

D. José Ramón Perez, Recaudador de contribuciones.

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1902, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 1, 2 y 3 de Mayo próximo en Sandianes; el 4, 5 y 6 en Moreiras; el 7, 8 y 9 en Trasmiras; el 10, 11, 12 y 13 en Ginzo de Limia donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo.

Ginzo de Limia 24 de Abril de 1902.—El Recaudador, José R. Perez

Piñor

D. Francisco Alvarez, Recaudador de Contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que en los días 4 al 8 inclusive del próximo mes de Mayo se hallará abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Orense 28 de Abril de 1902.— Francisco Alvarez.

Cea

D. Manuel Rodriguez Alvarez, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que en los días 5 al 25 ambos inclusives del próximo mes de Mayo, se hallará abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y utilidades, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Orense 26 de Abril de 1902.—El Recaudador, Manuel Rodriguez.

Barbadanes

Desde el día 1.º de Mayo próximo, se halla abierta la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de dicho Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del año actual, y durante los días 9, 10 y 11, tendrá lugar la cobranza en los sitios de costumbre.

Orense 28 de Abril de 1902.—Emilio Casas.

Amoeiro, Coles, Peroja y Villamarín

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial, perteneciente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre en el de Amoeiro, en los días 3, 4, 5 y 6 del entrante mes de Mayo y en el de Coles, en los días 8, 9, 10 y 11 del mismo Mayo, en el de la Peroja en los mismos días 8, 9, 10 y 11 del mismo, el 8 y 9 en Vilar de San Ginés, casa de Antonio Alvarez y los días 10 y 11 en Corbelle de Geral, casa de D. Antonio González, y en el de Villamarín, en los días 15, 16, 17 y 18 del mismo mes de Mayo.

Lo que hago público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos, la de Coles, tendrá lugar en el empalme de Cambeo, casa de la viuda de Noguerol.

Villamarín 21 de Abril de 1902.— El Recaudador, Manuel González.

Don Valentín Domínguez Boullosa, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que de acuerdo con lo que determina el art. 25 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del presente ejercicio, por los conceptos de territorial, urbana, cánon de minas é industrial, en los Ayuntamientos y días que á continuación se expresán:

Ayuntamiento de Cenlle, los días 20, 29 y 30 de Abril.

Idem de Leiro, los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo.

Idem de Carballeda, los días 5, 6, 7 y 8 de idem.

Idem de Beade, los días 5 y 9 de idem.

Idem de Ribadavia, los días, 10, 11 y 12 de idem.

Idem de Arnoya, los días 13, 14 y 15 de idem.

Idem de Castrelo, los días 16, 17, 18 y 19 de idem.

Idem de Melón, los días 20, 21, 22 y 23 de idem.

Idem de Avión, los días 16, 17, 18 y 19 de idem.

Asimismo y como dispone el artículo 36 de la citada Instrucción, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia en los mencionados Ayuntamientos, podrán verificarlo sin recargo en la oficina recaudatoria en la capital de la zona, calle del Progreso, núm. 1, Ribadavia, desde el día 26 hasta el 31 de Mayo inclusives de nueve á quince.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, lo hago público por medio del «Boletín oficial» y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

Ribadavia 22 de Abril de 1902.— Valentín Domínguez Boullosa.

Verín

Como Recaudador de contribuciones de esta zona, hago saber: que la cobranza de la contribución, territorial, urbana, industrial y minas del segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en

Castrelo del Valle, del 4 al 6 ambos inclusives.

Villardevós, del 4 al 7 idem.

Monterrey, del 8 al 12 idem.

Cualedro, del 8 al 12 idem.

Oimbra, del 13 al 16 idem.

Ríos, del 13 al 16 en las Ventas de la Barrera.

Laza, del 17 al 21 inclusives.

Verín, del 22 al 25 idem.

De ocho de la mañana á dos de la tarde.

Y el que no lo hiciera en los indicados días, puede hacerlo en la capital de la Zona, del 25 al 31 de Mayo, pasado dicho plazo, incurrirán en el recargo consiguiente.

Verín 24 de Abril de 1902.—Francisco Contreras.

Don Venancio Fernández, Recaudador de contribuciones de la zona de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las del actual segundo trimestre

por rústica, urbana, industrial, minas y utilidades, se efectuará en los sitios de costumbre y días que á cada pueblo se le señalan. Acevedo los días 9 y 11, Bola los días 4 y 7; Cartelle, los días 4 y 8; Celanova, los días 4 y 7; Cortegada, los días 11 y 14; Freás de Eiras, los días 8 y 11; Gomesende, los días 16 y 19; Merca, los días 9 y 12; Puentedeva, los días 11 y 13; Quintela, los días 11 y 14; Villameá, los días 9 y 12 y Villanueva, los días 9 y 11 de Mayo y transcurridos estos días, se abrirá nuevamente la cobranza del 26 al 31 en la capital de la zona.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Celanova 25 de Abril de 1902.—Venancio Fernández.

Don Enrique Castro Lorenzo, oficial de la Delegación de Hacieenda de Orense, Recaudador especial de contribuciones de la cuarta, séptima y quinta zona del Barco de Valdeorras, Ayuntamientos de Petín, Rua y Villamartín respectivamente.

Hago saber: que la cobanza del segundo trimestre del año actual por rústica, urbana, industrial y minas, estará abierta al público y en los sitios de costumbre, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en Petín, los días 6, 7 y 8; en la Rua, el 10, 11 y 12 y en Villamartín el 14, 15 y 16 del mes de Mayo próximo, como primer período voluntario, pudiendo los contribuyentes que en estos días no pudiesen realizar sus descubiertos hacerlo sin recargo alguno hasta el 30 de Mayo, concurriendo á Villamartín como cabeza de zona, en donde tiene establecida la oficina esta recaudación, (Casa Consistorial).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Villamartín 29 de Abril de 1902.—El Recaudador, Enrique Castro.

Don Valentín González, Recaudador de contribuciones de la cuarta y quinta zonas del partido de Carballino.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y utilidades del segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre, los días que á continuación se expresan del mes de Mayo próximo.

Maside, del 5 al 10 inclusives.

Pungín del 1.º al 3 idem.

Pasados que sean dichos días se cobrará sin recargo alguno del 25 al 31.

Orense 28 de Abril de 1902.—El Recaudador, Valentín González.

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de la segunda á la sexta zona de Allariz.

Hago saber: que la Recaudación de las contribuciones, rústica, urbana é industrial del segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar la cobranza de las mismas en los sitios de costumbre, los días que á continuación se expresan del mes de Mayo próximo.

Junquera de Espadañedo, del 11 al 13 inclusive.

Baños de Molgas, del 14 al 18 idem.

Esgos, del 21 al 24 idem.

Maceda, del 21 al 25 idem.

Paderne, del 16 al 19 idem.

Pasados que sean esos días se cobraá sin recargo alguno del 25 al 31 en el domicilio del Recaudador.

Orense 28 de Abril de 1902.—Cesáreo Parada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Puebla de Trives — Consta de 5.646 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase II.ª*								
1	Pedro López Somoza	Irijo	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
2	Florentino Lorenzo González	Dadín	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
				70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
3	Constantino Blanco Rodríguez	Irijo	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
4	Manuel Taboada	Campiras	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			Importa la tarifa 1.ª	70'00	11'20	»	4'88	14'00	100'08
			Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			TOTAL	150'00	24'00	»	10'45	30'00	214'45

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Vicente Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Irijo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Irijo á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO